

**PERU**

---

**Law No. 24829 of 8 June 1988**

**on border control**

**(in Spanish)**

**AS REPORTED TO THE UNSCR 1540 COMMITTEE**

---

**SPANISH (OFFICIAL VERSION)**

---

**LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**

**Fecha de publicación: 08 JUN.1988**

**Fecha de vigencia: 09 JUN.1988**

**LEY N° 24829**

---

**Artículo 1°.-** Créase la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.

La Superintendencia Nacional de Aduanas tendrá por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los aranceles y tributos del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, Tratados y Convenios Internacionales y demás normas que rigen la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda; así como la represión de la defraudación de Rentas de Aduana y del contrabando, la evasión de tributos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

La Superintendencia Nacional de Aduanas, a partir de la vigencia de su Ley General, asumirá íntegramente las funciones y atribuciones de la Dirección General de Aduanas, así como los recursos que se le transfieran, en la forma y plazos que señale dicha Ley General. Contará para su presupuesto administrativo hasta con el 2% de lo que recaude para el Tesoro Público.

**Artículo 2°.-** Créase la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria como Institución Pública Descentralizada del sector Economía y Finanzas, con personería

jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tendrá por finalidad diseñar y proponer medidas de política tributaria; proponer la reglamentación de las normas tributarias; administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos internos del Gobierno Central y otros tributos cuya administración se le asigne.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria asumirá íntegramente a partir de la vigencia de su Ley General, las funciones y atribuciones de la Dirección General de Contribuciones, Dirección General de Política Fiscal y del Instituto de Administración Tributaria, así como los recursos que se le transfiera en la forma y plazos que señale dicha Ley General. Contará para su presupuesto administrativo, hasta con el 2% de lo que recaude para el Tesoro Público.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo establecido por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará, mediante Decretos Legislativos, las Leyes Generales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, previa opinión de una comisión Bicameral constituida por las Comisiones de Economía y Finanzas de ambas Cámaras.

**Artículo 4°.-** Autorízase al poder ejecutivo para que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la república, disponga, dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, la incorporación de los Pliegos Presupuestales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dentro del volumen 02 del Presupuesto del sector público, así como la aprobación de sus presupuestos, debiendo ser remitidos a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, al titular del sector, a la Contraloría General, a la Dirección General del Presupuesto Público y al Instituto Nacional de Planificación, dentro de los (05) días calendario siguientes a su aprobación.

**Artículo 5°.-** Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 6°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".